



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2017-MDLA/A**

La Arena, 27 de Noviembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

Por cuanto:

El Concejo Municipal Distrital de La Arena, En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Noviembre, con el voto de sus integrantes en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución política del Perú en concordancia con la norma IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado –T.U.O.- del código tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de conformidad al art.194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, las Municipales Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

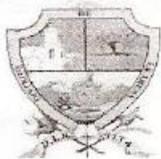
Que, el artículo 68° inciso a) del texto Único Ordenado de la ley de tributación municipal aprobado mediante decreto Supremo N° 156-2004-EF, facultad a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, de acuerdo a la establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, el tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de la aplicación vinculante para todos los municipios;

Que, con Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, se aprueba la Actualización de los lineamientos de la Comisión de Acceso al mercado sobre arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas,





*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2017-MDLA/A**

**La Arena, 27 de Noviembre de 2017.**

Que, mediante el informe N° 329 -2017-MDLA-SGR/SRVC, de fecha 24 de Noviembre de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Rentas, manifiesta que ha revisado la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Publica (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2018 y esta se encuentra enmarcada en la normatividad legal vigente por lo que recomienda siga con su trámite respectivo para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, con el informe N° 0318 -2017-SGAJ-MDLA, de fecha 24 de Noviembre de 2017, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión que indicando que es procedente la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Publica (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2018, el cual se encuentra acorde con la normatividad vigente aplicable en mérito al artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal y Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, contando con pronunciamiento de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Rentas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° y 41° de la ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

***“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS) PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL PERIODO 2018”***

**ARTÍCULO 1°.-AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Publica (barrido de calles y recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2018, aplicable en la Jurisdicción del Distrito de La Arena.

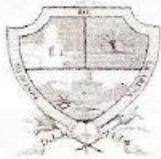
**ARTÍCULO 2°.- DEUDOR TRIBUTARIO**

Son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

**1. En calidad de contribuyente:**

- a) Cuando tengan la condición de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de La Arena. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condominio.
- b) Cuando la Municipalidad Distrital de La Arena les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios.

**2. En calidad de responsable Solidario:**



*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2017-MDLA/A**

La Arena, 27 de Noviembre de 2017.

- 
- a) Cuando realicen actividades comerciales de servicios industriales, o similares dentro de la jurisdicción Distrital.
  - b) Cuando posean el predio y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
  - c) Cuando posean el predio y siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo.



**ARTÍCULO 3°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Quando se realice transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.



Tratándose de los supuestos previos en el numeral 2 del artículo anterior, la responsabilidad solidaria surgirá desde el primer día calendario del mes siguiente de: iniciada las actividades comerciales, industriales, de servicios o similares o un defecto desde la obtención del certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento; obtenida la condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio.



**ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES.**

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) **Predio:** A toda unidad inmobiliaria y /o catastral destinada a vivienda o usos comerciales, de servicios o similares, institucionales o terrenos sin construir.



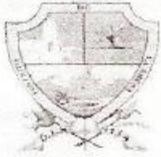
Para efectos de la acotación de los arbitrios municipales, se consideran como predios independientes a los espacios o secciones del predio destinados a un uso distinto al principal. Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas.

No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamiento, azotea, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna

**b) Arbitrios Municipales:**

**b.1 limpieza Pública:** Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.

**b.2 Parques y Áreas Verdes:** comprende los servicios de organización, mejora, recuperación y mantenimiento de parques y áreas verdes públicas.



*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2017-MDLA/A**

**La Arena, 27 de Noviembre de 2017.**

**b.3 Serenazgo:** comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en el distrito diurna y nocturna, destinado a la prevención de delitos y faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor Seguridad Ciudadana en colaboración con la policía nacional.

**ARTÍCULO 5°.- BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Distrito de La Arena, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico Financiero que forma parte de la presente Ordenanza y en función está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza y en función a la cual se determinaran los importes de los Arbitrios Municipales.

La distribución del costo entre los contribuyentes del Distrito de La Arena se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

**1. Limpieza Pública.**

**1.1 Barrido de Calles:** se utilizan los criterios:

- Metros Lineales de Frontera (Frontis).
- Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta al servicio.

**1.2 –Recolección de Residuos Sólidos.**

Para este servicio, se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

Para uso casa habitación:

- a) Tamaño del predio (Área construida).
- b) Índice de población.
- c) Peso promedio de residuos sólidos.

Para otros usos:

- a) Tamaño del predio (Área construida).
- b) Uso del Predio.
- c) Peso promedio de residuos sólidos.

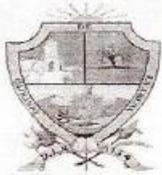
**2 PARQUES Y JARDINES**

**2.1 Ubicación del predio,** referido a la ubicación física de este respecto a la cercanía o lejanía a un área verde. Se han establecido tres categorías:

Ubicación 1: Predio frente a áreas verdes

Ubicación 2: Predio a 200 metros de las áreas verdes.

**2.2 Índice de disfrute,** referido al grado de disfrute real o potencial que reciben las personas respecto a las áreas verdes del Distrito.



*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2017-MDLA/A**

**La Arena, 27 de Noviembre de 2017.**

**SERENAZGO**

- 1 Sectores del distrito, los cuales están en función a las incidencias registradas en el distrito. Uso del predio mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio
- 3.2 Índice de peligrosidad, referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas en el Distrito.

**ARTÍCULO 6°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales constituyen renta de la Municipalidad de La Arena y será destinada a la financiación de costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Limpieza Pública (barrido de calles y recojo de residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo,

**ARTÍCULO 7°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO.**

La determinación de los Arbitrios Municipales es de periodicidad mensual; pudiendo ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero o hasta en cuatro cuotas trimestrales teniendo como fechas de vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

**ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES**

Se encuentran Inafectos al pago de:

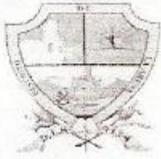
- 1 **Los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo:** Los predios de propiedad de:
  - a) La Municipalidad Distrital de La Arena
  - b) El cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú.
  - c) Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templo, convento monasterio.
  - d) Los predios destinados a locales comunales siempre y cuando estén destinados para el uso para el que fue creado.

**El Arbitrio de Serenazgo:**

- a) Los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, destinados únicamente a su propia función Policial.
3. **Los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Áreas Verdes:**
- a) los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensoría N°106.

**ARTÍCULO 9°.- DESCUENTOS**

Gozaran de un descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de los Arbitrios Municipales de limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2018, los contribuyentes:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2017-MDLA/A**

La Arena, 27 de Noviembre de 2017.

- a) Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas o adulto mayor no pensionista y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19° del texto Único Ordenado de la ley de tributación Municipal. El beneficio será aplicado al predio o sección destinada a su vivienda desde el mes que se presenta su solicitud.
- b) Pensionistas, persona adulto mayor no pensionista y/o Discapacitados.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Informe técnico Financiero**

Apruébese el Informe Técnico Financiero, que sustenta los costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**

Para el ejercicio 2018, se otorgarán los siguientes incentivos tributarios:

Para los contribuyentes y/o responsables solidarios que opten por la cancelación total del impuesto predial y de los arbitrios municipales de limpieza pública, Parques y Jardines y Serenazgo hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2018, obtendrán un descuento del 20% sobre el monto de los Arbitrios Municipales.

**TERCERA.- VIGENCIA.**

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente a la publicación de su texto normativo y del informe Técnico Financiero, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura que lo ratifica.

**CUARTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facultase al titular de la entidad a fin de que, mediante decreto de la alcaldía, dicte la disposición complementaria necesaria para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**QUINTA.- ENCARGATURA DE REGLAMENTO.**

Encargar a la Sub Gerencia de Rentas y a los demás órganos de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente ordenanza; a la Secretaria General, su publicación en el diario Oficial de Circulación Regional; al responsable de Informática la publicación en la página web [www.munilaarena.gob.pe/](http://www.munilaarena.gob.pe/) de la Municipalidad Distrital de La Arena.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA;**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
PIURA  
WELLY HARRISON TALLEDO ROJAS  
ALCALDE